



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Resolución con Numeración Externa

Número:

Mendoza,

Referencia: RESOLUCION CONCILIACION OBLIGATORIA - EX-2023-04892420- -GDEMZA-DAYD#MGTYJ

RESOLUCION N° 5888

VISTAS:

Vistas las actuaciones de referencia y lo normado por el art. art. 24 de la Ley N° 25.877 (reglamentada por Dec. 272/06), arts. 60 y sgtes., 67 y cc. de la Ley N° 8729; y

CONSIDERANDO:

Que en autos se ha suscitado un conflicto de trabajo entre los trabajadores nucleados en la ASOCIACION MENDOCINA PROFESIONALES DE LA SALUD (A.M.Pro.S), y el Gobierno de la Provincia de Mendoza, y que encuentra su fundamento, en las diferencias que mantienen en el ámbito de la revisión paritaria convocada por el Gobierno de la Provincia para el mes de Junio del 2023.-

Que el Sr. Gobernador de la Provincia, oportunamente, a través de su Ministro de Gobierno, convocó a Paritarias Salariales 2023, a las diferentes entidades sindicales, a fin de arribar a los correspondientes acuerdos que permitieran el reconocimiento de las actualizaciones salariales de los agentes públicos de la provincia, procediéndose a su firma entre los meses de Marzo y Abril del corriente.-

Que en los mencionados acuerdos, las partes expresamente convinieron que para el supuesto que la inflación acumulada para el periodo comprendido entre enero de 2023 y mayo de 2023, publicada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), superare el incremento salarial percibido por los agentes del sector para el periodo de referencia, el Gobierno de la Provincia de Mendoza se comprometía a reunirse con la representación gremial entre el 21 y el 30 de junio del 2023.-

Que en consonancia con el compromiso asumido por el Gobierno de la Provincia, frente al proceso inflacionario que atraviesa el país, el 17 de mayo del corriente se convocó, entre otras, a la entidad sindical A.M.Pro.S. a la correspondiente audiencia paritaria, fijada para el día 15 de Junio del 2023, a fin de revisar los incrementos salariales acordados en el mes de Marzo/Abril, para su actualización.-

Que producidas las audiencias paritarias, las partes no llegaron a un acuerdo, por lo que se procedió a fijar nuevas audiencias para los días 28 de Junio y 3 de Julio respectivamente, notificándose esta última el día 30 de junio de 2023.-

Que así las cosas, en esa misma fecha, 30 de junio del 2023, la entidad sindical, a través del correo oficial de esta Subsecretaría de Trabajo y Empleo, ingresa nota

comunicando distintas medidas de acción directa justificando su dichos en "los innumerables reclamos efectuados por este gremio, como así también los efectuados por los profesionales de la salud, de los cuales no se ha obtenido respuesta alguna, y teniendo presente los hechos de público conocimiento y la crisis sanitaria imperante y que esta parte ha agotado todas las vías de comunicación y conciliatorias con el objeto de llegar a un acuerdo con el Gobierno de la Provincia a fin de obtener una mejora en las condiciones laborales de los profesionales de la salud (recurso humano crítico) y de las reiteradas promesas incumplidas, falta de cumplimiento de leyes y actas suscriptas (mayores dedicaciones, incumplimiento de la exclusiones de topes, re-escalafonamientos, incumplimientos con asignaciones de clases de residentes, etc.) se notifica que a tenor de atribuciones legales conforme lo ha determinado la asamblea del sector, se ha decidido realizar Huelga General de todos los profesionales de la salud de la provincia de Mendoza sin asistencia a los lugares de trabajo, iniciando la medida el: a) día 07/07/2023 a las 00 hs, y por 24 hs, . . . b) Asimismo se llevará la misma medida de acción en fecha 17/07/2023 iniciando a las 00 hs y por 48 hs, finalizando la medida el día 19/07/2023 a las 00 hs, . . . c) Ante la irregularidad y precarización del R.H.C como los son los médicos pediatras que se encuentran bajo la modalidad de prestación y ante la inminente renuncia masiva de éstos a sus contratos y prestaciones; para el caso que no se produzca regularización laboral y luego de innumerables reclamos y promesas incumplidas por el ejecutivo se llevará a cabo HUELGA GENERAL de los mismos por tiempo indeterminado a partir del 01/08/2023 comenzando la misma a las 00 hs, . . .", según da cuenta orden N° 2.-

Que no obstante esta presentación, encontrándose vigente la negociación salarial, se realiza el día 3 de julio del 2023 una nueva audiencia entre las partes receptando la entidad sindical la propuesta ofrecida por la representación gubernamental y comprometiéndose su respuesta para el día 6 de julio el corriente.-

Que en el día de la fecha, luego del cuarto intermedio fijado para la recepción de la respuesta por parte de A.M.Pro.S., el Gobierno de la Provincia ha recibido el rechazo de la misma, produciéndose en consecuencia el cierre de las negociaciones paritarias.-

Que a fin de evitar que se resienta la normal prestación de los servicios de salud de la provincia, resultando éstos esenciales, el Gobierno de la Provincia de Mendoza, solicita se declare la conciliación obligatoria del sector, conforme da cuenta el acta vinculada en orden N° 4.-

Que la SSTyE es el organismo con competencia para intervenir en la negociación colectiva del sector público estatal y asesorar a los poderes públicos provinciales en todos los asuntos y cuestiones relacionadas con las funciones que se le encomiendan (art. 2 inc. K) y L) Ley 8729), como así también para ejercer la policía del trabajo en el control del efectivo cumplimiento de las normas laborales y su sanción en caso de incumplimiento.(Leyes 25.212 y 25.844).-

Que la Ley N° 8729, dispone expresamente en el CAPÍTULO II del TITULO X, el procedimiento a seguir en los casos de CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO EN LOS SERVICIOS ESENCIALES, encuadrando como tales, a todos aquellos servicios definidos por el art. 24 de la Ley N° 25.877 (reglamentada por Dec. 272/06), ordenando el procedimiento de sustanciación de los mismos, de conformidad a sus disposiciones y de manera supletoria al régimen nacional vigente. (arts. 67 y sptes.).-

Que conforme la doctrina emanada del Comité de Libertad Sindical de la OIT considera servicios esenciales, a aquellos cuya interrupción pudiera poner en peligro la vida, la seguridad o la salud de la persona en toda o parte de la población (Casos Nros. 1438 y 1576, entre otros). Y en sentido estricto considera al sector hospitalario (Recopilación 1985, párr. 409), los servicios de abastecimiento de agua (Rec. 1985, párr. 410; y Casos Nros. 1593 y 1601), de electricidad (Caso N° 1307), telefónicos (Casos Nros. 1532 y 1686) y el control de tráfico aéreo (Rec. 1985, párr. 412). Términos que integran los considerandos del Decreto Reglamentario N° 843/2000.-

Por su parte la Ley N° 25.877 de reforma laboral, en su art. 24, estableció la garantía de la prestación de los servicios esenciales en caso de suscitarse un conflicto colectivo donde se lleven a cabo medidas de acción directa que dieran lugar a la interrupción total o parcial del servicio. A tal efecto dictó el Decreto

Reglamentario N° 272/06, que establece el procedimiento a seguir en tales casos. Resultando este procedimiento de aplicación supletoria para la provincia.-

Que de acuerdo al art. 60 de la Ley 8729, el Organismo es la autoridad administrativa competente para la aplicación y sustanciación del procedimiento de conciliación obligatoria, arbitrando los mecanismos tendientes al levantamiento inmediato de las medidas de acción directa que afecte a la actividad, ordenando el cese y/o prohibición de la realización de las mismas, mientras se desarrolle la conciliación.-

Que tratándose de la prestación de un servicio esencial y siguiendo la recomendación de la OIT, que insta a los Gobiernos a implementar medidas dirigidas a paliar los efectos nocivos en el mundo del trabajo, en particular en lo referido a la conservación de los puestos de trabajo, promoción de los derechos laborales, fomento de oportunidades de trabajo decente, mejora de la protección social y fortalecimiento del diálogo al abordar los temas relacionados con el trabajo.-

POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO DE TRABAJO Y EMPLEO

RESUELVE:

Artículo 1: DECLARAR abierta a partir de la notificación presente Resolución, la instancia de Conciliación Obligatoria respecto del conflicto laboral suscitado entre la ASOCIACION MENDOCINA PROFESIONALES DE LA SALUD (A.M.Pro.S.), y el Gobierno de la Provincia de Mendoza.-

Artículo 2: Citar a las partes en conflicto para el día 17 de JULIO de 2023 a las DIEZ HORAS (10:00 hs.), a una audiencia conciliatoria a llevarse a cabo en forma presencial, por ante la Subsecretaria de Trabajo y Empleo a la que deberán asistir los representantes sindicales y/o legales de las partes o personas con poder de decisión y/o resolución.-

Artículo 3: EMPLAZAR a la Entidad Sindical se ABSTENGA DE REALIZAR TODA MEDIDA DE ACCIÓN DIRECTA Y CESE EN LA QUE ESTUVIERA LLEVANDOSE A CABO a partir del conocimiento de la presente Resolución y mientras dure la conciliación.-

Artículo 4: REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.-